

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-317-2023

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA **"PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS HMS, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO **"LA PROVEEDORA"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; LAS CUALES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con el servicio de una empresa con experiencia en publicidad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"LA PROVEEDORA"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. LA APODERADA LEGAL DE "LA PROVEEDORA":

- II.1 Que su poderdante, es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED], Libro [REDACTED] Folio [REDACTED], de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 7 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED] y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.2 Que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura número [REDACTED], Libro [REDACTED], Folio [REDACTED] 8, de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, otorgada, ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público 07 de la

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-317-2023

Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar expedida a su favor por el INE, con Clave de Elector [REDACTED].

- II.3** Que, su poderdante conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar dicho servicio.
- II.4** Que acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con Acuse de Reinscripción número: [REDACTED]
- II.5** Que su poderdante, conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento INE.
- II.6** Que su poderdante, conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha disposición jurídica.
- II.7** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en la [REDACTED]
- III. "LAS PARTES":**
- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PROVEEDORA" se obliga a suministrar a "EL PRD" 100,000 (cien mil) playeras amarillas y 100,000 (cien mil) playeras blancas, unisex fabricadas en algodón, peso de 160g cuello redondo, manga corta con diseño del PRD, conforme a los detalles especificados en la cotización de fecha 3 de noviembre de 2023, adjunta al presente como ANEXO ÚNICO.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato será de \$7,510,000.00 (Siete millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a \$1,201,600.00 (Un millón doscientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$8,711,600.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100/M.N.)**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-317-2023

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los bienes suministrados en **2 (dos)** exhibiciones, conforme a lo siguiente:

- El **primer pago** a más tardar el **21 de noviembre de 2023**, por la cantidad de **\$6,800,000.00** (Seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.
- El **segundo pago** a más tardar el **31 de diciembre de 2023**, por la cantidad de **\$1,911,000.00** (Un millón novecientos once mil pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

"**LAS PARTES**" convienen, que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, realizadas a la Institución Crediticia denominada [REDACTED], a la cuenta número [REDACTED], CLABE interbancaria número [REDACTED] a nombre de Proyección de Medios Publicitarios HMS S.A. de C.V., previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, en la fechas de pagos, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **21 de noviembre de 2023 al 13 de marzo de 2024.**

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGABLES. "LA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "**EL PRD**", los bienes objeto del servicio convenido en el domicilio señalado en la declaración I.5 del presente contrato, con base al siguiente cuadro de entregas.

NUM. DE ENTREGA	CANTIDAD	PERIODO DE ENTREGA
1	30,000 PLAYERAS	4 DE DICIEMBRE 2023.
2	25,000 PLAYERAS	SEIS ENTREGAS CADA DIEZ DIAS NATURALES A PARTIR DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023.
3	20,000 PLAYERAS	ULTIMA ENTREGA, DIEZ DIAS NATURALES POSTERIORES A LAS ENTREGAS ANTERIORES.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA". Deberá suministrar los bienes de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y el ANEXO ÚNICO. Asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "**LA PROVEEDORA**" cumplió con la entrega de los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere el ANEXO ÚNICO, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con los términos convenidos y con las modificaciones que en su caso correspondan

OCTAVA. - DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES. "LA PROVEEDORA" conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Vigente en la Ciudad de México;

[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-317-2023

en el supuesto de que una o varias playeras se encuentren en mal estado **"LA PROVEEDORA"** deberá de reponerlas por otras nuevas.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en el servicio realizado, por parte de **"LA PROVEEDORA"**, **"EL PRD"** tendrá el derecho a exigir el suministro de los bienes en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización como ANEXO ÚNICO, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio de los bienes por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. **"LA PROVEEDORA"**, se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución, y en su caso, en la suspensión temporal.

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PROVEEDORA" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"**, acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL PRD"** podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, bastará que así lo comunique a través del medio de contacto previsto en este contrato, **"EL PRD"**, en el supuesto de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato o su ANEXO ÚNICO o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- A) Cuando **"LA PROVEEDORA"** no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y su ANEXO ÚNICO;
- B) Cuando suspenda **"LA PROVEEDORA"** injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;
- C) En el caso de que **"LA PROVEEDORA"** no cumpla con las especificaciones que se señalan en el contrato y ANEXO ÚNICO;
- D) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y
- E) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA **"EL PRD"** en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación a través del medio de contacto previsto en el presente contrato

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-317-2023

a "LA PROVEEDORA", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes suministrados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento de bienes acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PROVEEDORA", la cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "LA PROVEEDORA", incurra en incumplimiento en el suministro con atraso y/o incumpla con la entrega de los bienes, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo de los bienes contratados.

En relación con los bienes a suministrar, se penalizará con el 1%, sobre el monto total del contrato, por cada día natural de retraso, lo que no podrá exceder del 10% sobre el monto total del mismo, de superar ese porcentaje se dará por rescindido el contrato.

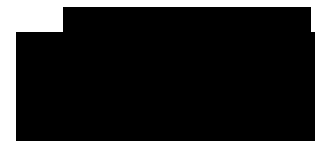
DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA PROVEEDORA" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Así mismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PROVEEDORA" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PROVEEDORA" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PROVEEDORA" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PROVEEDORA" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, en cualquier momento, el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PROVEEDORA" a través del medio de contacto previsto en este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-317-2023

DÉCIMA SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROVEEDORA", se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. "LA PROVEEDORA" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE LA PROVEEDORA. "LA PROVEEDORA" acepta que todos los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "LA PROVEEDORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "LA PROVEEDORA" se obliga a presentar cheque cruzado en favor de "EL PRD", hasta por la cantidad convenida en la cláusula segunda del presente instrumento sin IVA, y mantenerlo actualizado durante su vigencia, al igual del tiempo de vigencia del convenio modificatorio que en su caso se llegare a suscribir, presentando dicho documento al área jurídica de "EL PRD", ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.5 de este contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma de este contrato, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES", de manera voluntaria, aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "LA PROVEEDORA": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-317-2023

desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

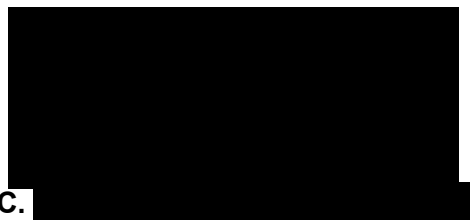
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS Y SU ANEXO ÚNICO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINOVOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"



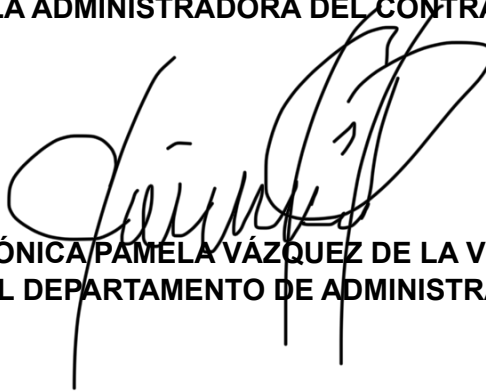
LIC. BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL

POR "LA PROVEEDORA"



C. [REDACTED]
APODERADA LEGAL DE
"PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS
HMS S.A. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



Con fundamento por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, rubrica, clave de elector y firma de la Apoderada Legal".



Ciudad de México a 3 de Noviembre de 2023.

Lic. Mónica Vázquez
Jefa del Departamento de Administración
Partido de la Revolución Democrática

A través de la presente nos permitimos poner a su consideración el siguiente presupuesto:

No.	Detalle	Cant.	UM	P.U.	Subtotal	IVA	TOTAL
1	Playera Blanca Unisex, algodón, peso 160gr/m2 aprox. Cuello redondo, manga corta.	100,000	Pza	\$37.10	\$3,710,000.00	\$593,600.00	\$4,303,600.00
2	Playera Amarillo Unisex, algodón, peso 160gr/m2 aprox. Cuello redondo, manga corta.	100,000	Pza	\$38.00	\$3,800,000.00	\$608,000.00	\$4,408,000.00
Total							\$8,711,600.00
Ocho Millones Setecientos Once Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.							

Condiciones Generales:

- **Fechas de Entrega:**
 - Entrega inicial de 30,000 playeras el 4 de Diciembre, entregas subsecuentes de 25,000 playeras cada 10 días y la última entrega será de 20,000 siendo así la finalización de la totalidad del pedido.
- **Lugar de Entrega:** En las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática, ubicadas en Av. Benjamín Franklin No. 84. Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX
- **Forma de Pago:** Primer Pago a más tardar el día 21 de noviembre por la cantidad de \$6,800,000.00.
Segundo Pago a más tardar el día 31 de diciembre por la cantidad \$1,911,000.00.
Ambos mediante transferencia electrónica de fondos.
- Precios Expresados en M.N. y sujetos a cambios sin previo aviso.

[Redacted Signature]
Apoderada Legal.

Proyección en Medios Publicitarios HMS, S.A. de C.V.

[Redacted Footer]